

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Duodécimo. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

Decimotercero. El presente Convenio estará vigente desde el 1 de junio de 2004 al 31 de diciembre de 2004. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, el Presidente, **Manuel Marcos Sánchez Cervantes**.

Consejería de Trabajo y Política Social

14228 Corrección de error.

Advertido error en el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, en materia de voluntariado social, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 264, de 13 de noviembre de 2004, página n.º 24127, con el número 14228, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En el primer párrafo, tras el título del Convenio:

Donde dice:

« ... en fecha 14 de octubre de 2004 ... »

Debe decir:

« ... en fecha 19 de octubre de 2004 ... »

Consejería de Trabajo y Política Social

14588 Corrección de error.

Advertido error en el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo

y Política Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 271, de 22 de noviembre de 2004, página n.º 24717, con el número 14588, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En el primer párrafo, tras el título del Convenio:

Donde dice:

« ... en fecha 14 de octubre de 2004 ... »

Debe decir:

« ... en fecha 5 de octubre de 2004 ... »

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

14931 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Autovía de conexión de la Autovía A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor, en los términos municipales de Santomera, Murcia y San Javier, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

Visto el expediente número 285/04, seguido a la Dirección General de Carreteras, con domicilio en Plaza Santoña, nº 6, 30.071-Murcia, con C.I.F: S-3011001-I, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.c), y considerando lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, respecto a las repercusiones del proyecto en espacios designados como Red Natura 2000, respecto al proyecto de Autovía de conexión de la Autovía A-7 en Santomera con la comarca del Mar Menor, en los términos municipales de Santomera, Murcia y San Javier, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2.004 la Dirección General de Carreteras remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 237, del lunes, 13 de octubre de 2.003 y nuevamente en el B.O.R.M. n.º 160, del martes, 13 de julio de 2.004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado diversas alegaciones por parte del Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de San Javier, Ayuntamiento de Santomera, Ayuntamiento de Beniel, Demarcación de Carreteras del Estado en

Murcia, Asociación de vecinos del Barrio de los Faconos, Asociación de propietarios «La Pinada», Asociación de Vecinos de Santomera-Sur, Junta de Vecinos de «El Raal», Junta Vecinal de Alquerías, Grupo Popular de la Junta de Vecinos de «El Raal», Agrupación de Propietarios del Sector SI-CP en Cañadas de San Pedro, Partido Popular de Santomera, Izquierda Unida de Santomera, Sociedad Española de Ornitología, Asociación de Naturalistas del Sureste, Ecologistas en Acción, Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Segura, S.A, Sociedad Agraria de Transformación «El Kajalindrán», Comunidad General de Regantes «Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia», Heredamiento del Merancho de Gil, Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Asociación de fabricantes de Áridos de la Región de Murcia, Estación de Servicio Puerto «La Gineta», Mercantil «Cánovas y Pardo, S.L.», Mercantil «Urbanización Cabezo Bermejo, S.L.», Mercantil «Altos de Sucina, S.L.», Mercantil «Villaescusa Cerrajería, S.L.», Mercantil «Turbas y Coco Mar Menor, S.L.», Mercantil «Fulsan, S.A.», Mercantil «Fulsan Gasóleo y Combustibles, S.L.», Mercantil «Mercagrisa, S.A.», Mercantil «Riegos Visán, S.L.», Mercantil «Coprosario, S.L.», Mercantil «Hijos de Albaladejo García, S.L.», Mercantil «La Montaña Club XXI, S.L.», Mercantil «Agropemur, S.L.», alegaciones de particulares, etc., entre otras, con el resultado que obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 19 de julio de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización del proyecto de Autovía de conexión de la Autovía A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor, en los términos municipales de Santomera, Murcia y San Javier, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2.001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8

de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de Autovía de conexión de la Autovía A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor, en los términos municipales de Santomera, Murcia y San Javier, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actuación proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase a la Dirección General de Carreteras, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 20 de octubre de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo I

Descripción del Proyecto y sus aspectos ambientales

El proyecto evaluado consiste en la construcción de la Autovía de conexión de la autovía A-7 Santomera con la Comarca del Mar Menor. La alternativa seleccionada se denomina Alternativa 7 en el Estudio Informativo y su trazado se corresponde con el representado en las Hojas de 1 a 22 del plano de «Planta General: Opción Seleccionada» que se incluye en el documento denominado Anexo al Estudio de Impacto Ambiental de la Autovía de Conexión de la A-7 Santomera con la Comarca del Mar Menor. La sección tipo de la Autovía se proyecta en Viaducto desde el PK 4+400 hasta el PK 10+300.

El aspecto ambiental más relevante a considerar es la afección de la Autovía proyectada sobre el espacio natural designado para formar parte de la Red Natura 2000 denominado Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Monte El Valle y Sierras de Altahona y Escalona» (ES0000269). El trazado de la Autovía atraviesa la ZEPA siguiendo el recorrido de la MU 301.

Por esta razón, según el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, se ha procedido a una adecuada evaluación de las repercusiones del proyecto sobre el espacio natural mencionado, dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental. La conclusión de la evaluación de las repercusiones realizada es que el proyecto conllevaría ciertos perjuicios ambientales sobre el espacio de la Red Natura.

No obstante, conforme al apartado 4 del mismo artículo, un plan o proyecto puede llevarse a cabo, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio Red Natura, a falta de soluciones alternativas, si está justificado por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica. En tal caso, las Administraciones Públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida.

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

Así pues, tal como establece el apartado 4 del referido artículo 6, el órgano sustantivo y promotor del proyecto ha manifestado las razones imperiosas de interés público de primer orden para llevar a cabo el proyecto y ha justificado la ausencia de soluciones alternativas que impiden la afección al espacio de Red Natura, tal y como consta en el expediente. Asimismo ha confirmado la viabilidad técnica de las medidas correctoras y las medidas compensatorias establecidas, mediante la aceptación de las mismas para su incorporación al proyecto de Autovía objeto de evaluación.

También en virtud de lo dispuesto en el citado artículo se han iniciado los trámites oportunos, a través del Ministerio de Medio Ambiente.

Anexo II

Prescripciones Técnicas

Considerando los antecedentes descritos en el Anexo I y vista la documentación que obra en el expediente, deberán llevarse a cabo, a fin de que el proyecto

mencionado pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable, las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se establecen a continuación:

Medidas compensatorias para la conservación de los valores naturales existentes:

1. Con el objeto de facilitar la gestión del espacio natural:

Se incluirá en el proyecto la construcción de un Centro de información y apoyo a la gestión de la ZEPA «Monte El Valle y Sierras de Altahona y Escalona», de superficie aproximada 120 metros cuadrados, lo que supone una mejora de los medios e infraestructuras existentes.

2. Para favorecer a las especies de avifauna que justifican la designación de la ZEPA:

Se realizará un Proyecto de medidas antielectrocución en las líneas eléctricas situadas en el ámbito de la ZEPA, que tendrá por objeto la corrección, para evitar la electrocución de las aves, de 62 apoyos considerados puntos negros y 76 apoyos considerados puntos negros potenciales, que representan en total (138) el 25% de los apoyos de la ZEPA.

La justificación de esta medida resulta de las conclusiones y recomendaciones de un estudio realizado por la Unidad Técnica de Vida Silvestre de la Dirección General del Medio Natural denominado Evaluación de la peligrosidad para las aves de las líneas eléctricas en la ZEPA Monte El Valle y Sierras de Altahona y Escalona, que deberá tomarse como base para la redacción del referido Proyecto. Los resultados de este estudio evidencian que las líneas eléctricas de esta ZEPA están causando una gran mortalidad de aves protegidas, especialmente el Búho Real que es la especie por la que se declaró la ZEPA, y de la que más cadáveres se han encontrado, existiendo determinados apoyos que causan electrocuciones recurrentemente o que son muy utilizados por el Búho Real y otras rapaces, lo que justifica la corrección de apoyos aislados como medida urgente antes de acometer una reforma más amplia y costosa de la línea.

Según este estudio los sectores más peligrosos cuya corrección debe abordarse en una primera fase son los de Vílloras y Solana del Cerrillar en la línea eléctrica Solana Cerrillar, los sectores Cerca de Arriba, Granja Porcina, Ginovinos y Finca Riquelme, en la línea Sucina, y el sector Los Ramos de la línea eléctrica El Valle, ascendiendo a un total de 138 apoyos los de mayor prioridad de corrección bien por ser causa de mayor mortandad, o por ser muy frecuentados por el Búho Real, o por tratarse de puntos negros potenciales.

Medidas correctoras para la conservación del medio natural:

a) Se procederá al transplante de los ejemplares vegetales afectados por las obras que estén catalogadas como especies de flora protegida por el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM nº 131 de 10 de junio de 2003).

b) Se realizará una propuesta por parte del promotor que debe ser validada por la Dirección General del Medio Natural, en relación con las estructuras de paso para la fauna que es necesario prever en el proyecto, para el mantenimiento y mejora de la permeabilidad para la fauna dentro de la ZEPA.

c) No se podrá establecer ninguna zona de préstamos de materiales para la construcción de la autovía dentro de la ZEPA.

d) El proyecto de construcción de la Autovía se definirá de tal manera que no se vea comprometido el uso actual y futuro de las diferentes vías pecuarias afectadas, y deberá contar con el informe preceptivo de la Dirección General del Medio Natural en relación con las vías pecuarias afectadas y las medidas adoptadas para garantizar su uso actual y futuro.

Medidas de carácter general:

a) Durante la fase de construcción de la autovía se deberá respetar la normativa autonómica y municipal vigente, en su caso, en lo referente a ruidos y protección de la atmósfera. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

b) Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, y en general de cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no pueden ser reutilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y entregados a gestor autorizado o a vertedero autorizado.

c) Los residuos que se generen durante las obras (aceites usados, hidrocarburos, grasas, filtros, etc.), no podrán verse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Durante la fase de construcción, el productor de residuos peligrosos solicitará la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando

su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

e) Se estará a lo dispuesto en la planificación regional en materia de residuos no peligrosos y en la normativa vigente sobre vertederos.

f) Cualquier vertido que pueda afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca.

g) Se colocarán pantallas acústicas, tal y como se propone en el apartado 5.2.8 del Estudio de Impacto Ambiental (página 93) y 4.2.8 del Anexo al Estudio (página 19), o se dispondrán medidas alternativas eficaces para garantizar en todo momento a lo largo del trazado de la alternativa seleccionada, en aquellos tramos que puedan resultar afectados por el incremento de los niveles sonoros, el cumplimiento de los niveles de emisión e inmisión sonora establecidos en la normativa estatal y autonómica vigente en materia de ruido, así como en las ordenanzas municipales que le resulten de aplicación, y que sean más restrictivas que la normativa estatal o autonómica, según el municipio afectado.

El proyecto de construcción deberá incluir, a tal efecto, el diseño de tales pantallas en cuanto a longitud y altura y la tipología de las mismas, de manera que se justifique el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente para los diferentes usos del suelo, así como el presupuesto de ejecución de tal medida. En su caso, el proyecto deberá incluir, así mismo, el diseño y presupuesto de ejecución de cualquier medida alternativa a las pantallas, prevista para la adecuación de los niveles sonoros a la normativa vigente, justificando el grado de cumplimiento que se obtiene con su aplicación.

h) Deberá preverse, además, en relación con la protección contra la contaminación acústica, la aplicación de medidas adicionales (p. Ej. Instalación de nuevos tramos de pantalla) o la modificación de las instaladas (p. Ej. cambios en altura y longitud de las pantallas), como consecuencia del incremento de los niveles de ruido que se pueda detectar durante la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, que propone el Estudio de Impacto Ambiental, en la página 99 del Estudio de Impacto Ambiental y 24 del Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, e incluirá un calendario de campañas de comprobación de los niveles de ruido durante la fase de explotación. Las mediciones deberán realizarse conforme a la metodología establecida en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

i) Se estará a lo que disponga el órgano competente en materia de patrimonio histórico-artístico-cultural y arqueológico, la Dirección General de Cultura, sobre las medidas propuestas en las páginas 54, 92 y 98 del Estudio de Impacto Ambiental, y 18 y 23 del Anexo al Estudio de Impacto Ambiental.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

15059 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º. Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe Sanción (€)	N.º Liquidación
BONILLO LOPEZ ANDRES	23208282V	CARTAGENA	447/2004	300,00	
BONILLO LOPEZ ANDRES	23208282V	CARTAGENA	460/2004	300,00	
CÁNOVAS ARQUES JOSÉ	23001406A	CARTAGENA	423/2004	300,00	
CÁNOVAS ARQUES JOSÉ	23001406A	CARTAGENA	437/2004	300,00	
CASANOVA GRANERO VICTOR LUIS	52797886Y	ORIHUELA	515/2004	300,00	
NAUTIC ENTERTAINMENT S.L.	B73302614	ORIHUELA	515/2004	300,00	
ROSES COBOS SURESTE OCIO, S.L.	B30749964	CARTAGENA	330/2004	300,00	
ROSES COBOS SURESTE OCIO, S.L.	B30749964	CARTAGENA	450/2004	300,00	
ROSES COBOS SURESTE OCIO, S.L.	B30749964	CARTAGENA	468/2004	300,00	

Murcia, a 12 de noviembre de 2004.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García.**

Consejería de Presidencia

15060 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación questor de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación questor de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por al Secretaría, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones, a los interesados les asiste el derecho de impugnación mediante recurso de reposición ante la Unidad Gestora o, alternativamente, de reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º. Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe Sanción (€)	N.º Liquidación
BAS HERNANDEZ MIGUEL MARÍA	22965390M	CARTAGENA	413/2003	1.000,00	1101509910391030009820045108

Murcia, a 10 de noviembre de 2004.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García.**